



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9345-2006-PA/TC
LIMA
LIDA GEORGINA PIAGGIO RUIZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de enero de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Asociación de Propietarios Garcilaso de la Vega contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 322, su fecha 8 de junio de 2006, que, revocando la apelada, declaró infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa y ordenó que se expediera nueva resolución pronunciándose sobre el fondo de la litis; y,

ATENDIENDO A

- Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, el recurso de agravio constitucional está reservado únicamente cuando la demanda haya sido declarada improcedente o infundada, es decir, cuando sea contraria al demandado, o en los términos establecidos por la Constitución, cuando ella sea *denegatoria* del amparo.
- Que, en consecuencia, la interposición de este recurso está reservada a la parte demandante y en interés de la misma; sin embargo, en el presente caso, este recurso ha sido interpuesto por la parte demandada, lo cual resulta evidentemente improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

- Declarar nulo el concesorio del recurso de agravio constitucional y nulo todo lo actuado ante el Tribunal Constitucional.
- Ordenar la devolución de los actuados a la Sala de origen, para que proceda con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIGUAYEN
MESÍA RAMÍREZ

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)